

regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1.988, estando incluida como tal la de MEDRANO, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1.994.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de MEDRANO (La Rioja).

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de mejora de caminos, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas conforme a los artículos 61 y 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de MEDRANO (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de mejora de caminos.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a), y su financiación se llevará a cabo conforme al artículo 69.2 de dicha Ley.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Resolución de 25 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican las inversiones contenidas en la Resolución de 12 de septiembre de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las inversiones en planes de mejora, que pueden acogerse a las ayudas previstas en el artículo 8 del R.D. 1887/91, sobre mejora de las estructuras agrarias*  
III.A.349

El Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su artículo 8 punto 1 los objetivos de las inversiones en Planes de Mejora, y en el punto 2, que la determinación de las inversiones concretas que deban quedar incluidas en cada uno de los objetivos, así como el establecimiento de sus prioridades, en los que se tendrá en cuenta el respeto al medio ambiente y la peculiaridad estructural de la agricultura de cada zona, se regulará por cada Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el párrafo noveno del punto 4 del artículo 19 del citado R.D. 1887/91 establece que las primas y los préstamos de instalación podrán tener cualquier aplicación que las Comunidades Autónomas estimen prioritaria y que esté derivada de la primera instalación de los agricultores jóvenes.

En consecuencia y para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se establece las siguientes cláusulas a añadir a las recogidas en la Resolución de 12 de septiembre de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

#### PRIMERO.

El apartado 1.2. de la letra D de la cláusula primera queda redactado como sigue:

##### 1.2. Inversiones en tractores:

Las inversiones para compra de tractores se beneficiarán exclusivamente de las ayudas en forma de bonificación de intereses o minoración de anualidades de los préstamos que se formalicen, en los casos siguientes:

a) Cuando se produzca un incremento estable de la base territorial de la explotación, se justificará mediante: la presentación de las dos últimas declaraciones de Ayudas Superficies, autorización de plantación de viñedo, declaración del olivar, y cualquier otro documento oficial que permita determinar dicho incremento, contrato de compra-venta o arrendamiento.

b) Cuando se produzca un cambio de Orientación Técnico-Económica (OTE) en la explotación y se considere por los Servicios Técnicos de la Consejería que la inversión es necesaria y viable.

c) Si se produce baja legal de un tractor existente o se pretende sustituir un tractor con más de 12 años, conforme a los datos que obran en el Registro de maquinaria. En este caso no se computará la potencia de los tractores que se den formalmente de baja o que tengan más de 12 años, a efectos del cálculo de la Potencia máxima subvencionable.

d) Cuando se adquiere uno por primera vez o, habiendo sido titular de otro tractor, este no se haya dado de baja en el Registro de Maquinaria durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de solicitud.

En todos los casos la Potencia Máxima Subvencionable (Pmáx) se calculará de la siguiente forma:

$$1,5 \text{ CV/Ha} \times n^{\circ} \text{ Has. finales - CV existentes} = \text{Pmáx.}$$

Si Pmáx es menor de 70 se considerará un máximo de 70.

Si Pmáx es igual o mayor de 70 se considerará subvencionable el valor que se haya obtenido.

— En explotaciones ganaderas, la compra de tractores se justificará en base a las UGM existentes o que vayan a existir si se trata de un plan de mejora con adquisición de ganado, y conforme al informe de viabilidad elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería.

En todos los casos la inversión máxima subvencionable se considerará en función de los siguientes tramos de potencia:

- . Hasta 70 Cv - Hasta 3.000.000 Pts.
- . 71 - 85 Cv - Hasta 4.000.000 Pts.
- . 86 - 100 Cv - Hasta 5.000.000 Pts.
- . más de 100 Cv - Hasta 6.000.000 Pts.

#### SEGUNDO.

Se añade la cláusula TERCERA.

En los casos de Primera instalación, las ayudas para adquisición de tractores se otorgarán en la forma de bonificación de intereses, minoración de anualidades y/o compensación de coste de avales de los préstamos que se formalicen.

En todos los casos la potencia máxima subvencionable (Pmáx) se calculará según la siguiente fórmula, garantizándose un valor mínimo de 70.

$$\text{Pmáx} = 1,5 \text{ CV/Ha.} \times n^{\circ} \text{ Ha.}$$

Las inversiones máximas subvencionables serán las establecidas en el apartado primero.

#### Disposición Transitoria.

Las solicitudes ya presentadas y sobre las que no haya recaído resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Alimentación, serán evaluadas conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor quedará derogado el apartado 1.2. de la letra D) de la Resolución de 12 de Septiembre de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las inversiones en planes de mejora, que pueden acogerse a las ayudas previstas en el artículo 8 del R.D. 1887/91, sobre mejora de las estructuras agrarias.

#### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

*Orden de 26 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en las zonas de San Vicente de la Sonsierra, Abalos y Briñas (La Rioja)*  
III.A.350

Por Decreto del Consejo de Gobierno 61/1.994, de 20 de octubre, se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1.988, estando incluidas como tales las de SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, ABALOS Y BRIÑAS, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1.994.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas indicadas.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de Mejora de caminos, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas conforme a los artículos 61 y 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, ABALOS y BRIÑAS (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de Mejora de caminos.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a), y su financiación se llevará a cabo conforme al artículo 69.2 de dicha Ley.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.